

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Tercera

En la cuestión de ilegalidad 2/2002 promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha, Sección 2.ª, en relación con la Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento para flexibilizar con carácter excepcional, la duración del período de escolarización obligatoria de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, y siendo firme la Sentencia dictada por esta Sala en fecha 30 de septiembre de 2002 cuyo Fallo es el siguiente:

«Primero.—Estimar la presente cuestión de ilegalidad n.º 2/2002, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por Auto de 27 de abril de 2002 y, en consecuencia, anulamos el inciso del apartado Tercero 2 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de abril de 1996, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento para flexibilizar con carácter excepcional, la duración del período de escolarización obligatoria de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, que dice así: "En ningún caso podrá aplicarse la reducción de los dos años en el mismo nivel o etapa educativa", por vulnerar las normas de rango superior contenidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril.

Segundo.—No hacer expresa declaración de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que una vez firme se comunicará a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y cuya parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y en cumplimiento del artículo 72 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Ley Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede la notificación en el B.O.E.

En Madrid, a 23 de junio de 2008.—Julia Enrique Fabián, Secretaria Judicial.—42.255.

SALA DE LO SOCIAL

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, Secretaria de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional,

Hago saber: Que en los autos núm. 150/05 seguidos a instancia de la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras contra Futura Internacional Airways, S.A. y otros sobre Conflicto Colectivo se ha dictado Sentencia por el Tribunal Supremo Sala de lo Social cuyo tenor dice:

«En la Villa de Madrid, a 20 de julio de dos mil siete.

Vistos los presentes autos pendientes ante esta Sala en virtud de recurso de casación interpuesto por el Letrado Sr. Martín Aguado, contra la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, de 28 de abril de 2006, en los autos n.º 150/05 seguidos a instancia de dicha recurrente

contra las empresas Futura Internacional Airways, S.A., Ryan Internacional Airlines, Incorporación, sobre conflicto colectivo.

Fallamos: En el recurso de casación interpuesto por la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras, contra la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, de 28 de abril de 2006 en autos 150/05, seguidos a instancia de dicha recurrente contra las empresas Futura Internacional Airways, S.A., Ryan Internacional Airlines, Incorporación, sobre conflicto colectivo. Declaramos de oficio la falta de competencia de los órganos judiciales sociales españoles para conocer de las pretensiones ejercitadas en la demanda frente a la empresa Ryan Internacional Airlines, anulando el pronunciamiento de instancia que sobre esas pretensiones. Estimamos la demanda frente a Futura Internacional Airways, S.A., en relación con los trabajadores enviados por Ryan para prestar servicios para Futura Internacional Airways, S.A., y declaramos que respecto a esos trabajadores ha existido cesión. Confirmamos la desestimación por la sentencia de instancia de la pretensión dirigida contra Futura Internacional Airways, S.A., en relación con los trabajadores de ésta que, en régimen de licencia invernada, pasan a prestar servicios por Ryan. Sin imposición de costas.»

Diligencia.—En Madrid a veintitrés de octubre de octubre de dos mil siete. La extiendo yo el Secretario para hacer constar que se han recibido los autos referenciados al margen procedentes del Tribunal Supremo junto con testimonio de la resolución dictada. Daré cuenta. Doy fe.

Providencia.—Dada cuenta, habiéndose recibido las presentes actuaciones junto con el testimonio de la resolución recaída, procedente del Tribunal Supremo, ofíciase a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo la recepción de las presentes actuaciones. Notifíquese la resolución del Tribunal Supremo a la parte no personada «Ryan Internacional Airlines, Incorporación».

Notifíquese la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo y providencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en legal forma a Ryan Internacional Airlines, Incorporación, advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban de revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Madrid, 20 de junio de 2008.—Secretaria Judicial.—42.296.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

LA OROTAVA

Doña María Rosa Martínez López, Juez de Juzgado de Primera de Instancia número 4 de La Orotava,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 516/2007 se sigue a instancia de Don José Longinos Santos Rodríguez expediente para la declaración de fallecimiento de Agrícola Pedro Santos Rodríguez, natural y vecino de La Orotava, de 42 años de edad, quien se au-

sentó de su último domicilio en calle El Tejar, número 8, La Orotava, no teniéndose de él noticias desde 22 de julio de 2006, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia pueden ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

La Orotava, 21 de septiembre de 2007.—El/la Juez.—El/la Secretario.—40.182. y 2.ª 4-7-2008

MURCIA

Edicto

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 613.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1272/2005.

En Murcia, a veintidós de mayo de dos mil seis.

El/la Sr/a. D/ña. Antonio López Alanis Sidrach, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 1 de Murcia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1272/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D/ña. Diego Garcerán Jiménez con Procurador D/ña. Carlos Sagaseta López y Letrado, y de otra como demandada Condeor, S.L., Azuche 88, S.L. con Procurador/a D/ña. José Augusto Hernández Foulquie y Letrado, sobre Juicio Ordinario, y,

Fallo

Que estimando la demanda de Juicio Ordinario planteada por el Procurador Sr. Sagaseta López en nombre y representación de D. Diego Garcerán Jiménez contra Condeor, S.L., condeno a la demandada Condeor, S.L. a que pague a la actora sesenta mil setecientos cincuenta y ocho con cincuenta y cinco euros (60.758,55 euros), el importe sobre el valor añadido correspondiente, intereses legales y costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Murcia.

Y, para que sirva de notificación a la mercantil Condeor, S.L. se expide la presente en Murcia a once de abril de dos mil ocho.—El/la Secretario.—42.046.

VALENCIA

Edicto

Doña Inmaculada Ripollés Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Valencia,

Hago Saber: Que en el proceso de jurisdicción voluntaria, seguido por denuncia por extravío de ac-